

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 31 de Marzo de 1908.

NUM. 617

PODER EJECUTIVO.

ento de la República,

M. AMADOR GUERRERO.

cho oficial, en el Palacio de Gobierno—
sa particular: Palacio presidencial,
verda Norte.

ario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

cho oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.^a,
número 77.—Casa particular: Calle 8.^a,
número 27.

rio de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

cho oficial, en los altos de la Agencia
dial, Calle 4.^a, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

rio de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

cho oficial, en el segundo alto del
cio de Gobierno, Avenida Central.—
a particular: Avenida Central, nú-
o 69.

to de Instrucción Pública,

HONORABLE LA VEGA.

cho oficial, Calle 4.^a frente al Parque de
Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.^a, número 78.

o de Fomento,

GIL PONCE J.

cho oficial, en el primer piso del Pa-
do de Gobierno, Calle 1.—Casa par-
ticular: Calle 9.^a, número ...

OFILIO HAZERA.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

los documentos publicados
GACETA OFICIAL se consideran
mente comunicados para los
legales y del servicio.

ná, 1.^a de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Paredes.

AVISO.

**Secretario de Relaciones
Exteriores,**

siguientes horas de recibo
sos especiales ó urgentes:
de miembros del Cuerpo Di-
o, los miércoles de 2 á 5 p.m.
de miembros del Cuerpo Cons-
sábados de 2 á 5 p.m.
los funcionarios públicos y
culares, todos los días hábiles
1 a. m. y de 4 á 5 p. m.

4. Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la Repú-
esta capital y en las respec-
nistraciones de Hacienda,
niales de Provincia, se halla
impresa en folleto, la ley
4 sobre organización judi-
cicio de cincuenta centavos
ejemplar.

1.^a de Enero de 1906.

re General de la República,

CARLOS Y CARA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

Resolución número 82 1
Resolución número 87 1

Secretaría de Hacienda.

Invitación á Remate 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 110 de 1908, de 31 de

Marzo, por el cual se declara in-
subsistente un nombramiento, se
acepta una renuncia y se llena la
vacante..... 2

Solicitud de registro de marca de fá-

brica..... 2

Patente de invención.—Número 20.... 2

Patente de invención.—Número 21.... 2

Patente de invención.—Número 22.... 2

Certificado de registro de marca de fá-

brica.—Número 23..... 2

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las salidas de
buques mayores habidas en este
puerto con expresión de su destino,
cargamento, tonelaje, tripulación,
pasajeros, etc. etc., durante el mes
de Febrero de 1908..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

*Secretaría de Gobierno y
Justicia.*

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección
Primera.—Número 82.—Panamá,
Marzo 25 de 1908.

RESUELTO:

Concédese al señor Lisandro Es-
pino la prórroga que solicita por el
término de cinco días renunciab'es
para continuar separado del empleo
de Editor Oficial.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 87.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Ter-
cera.—Número 87.—Panamá, Mar-
zo 26 de 1908.

En oficio número 1189, de fecha 16
de los corrientes, dirige á este Des-

pacho el señor Juez Primero del Cir-
cuito de Panamá, la siguiente con-
sulta:

"En virtud de los artículos 70
[parágrafo 1.^o] y 189 de la Ley 58
de 1904, cuando un Juzgado de Cir-
cuito necesita trasladarse á algún
Distrito de su jurisdicción á practi-
car alguna diligencia judicial, puede
hacerlo sin la venia del Poder Eje-
cutivo?"

Las disposiciones citadas que han
sugerido en el ánimo del señor Juez
las dudas sobre el punto consultado,
dicen así:

"Artículo 70.....
"Parágrafo 1.^o. El individuo nom-
brado Juez residirá en la Cabecera
del respectivo Circuito que es donde
funcionará el Juzgado."

"Artículo 189. Por motivos gra-
ves, y de acuerdo con el Gobierno,
podrán funcionar los Juzgados tran-
sitoriamente en lugar distinto del en
que deben residir. En casos urgen-
tes podrá verificarse la traslación de
acuerdo con el Gobernador de la
Provincia, quien deberá dar cuenta
de lo ocurrido al Gobierno para que
resuelva lo conveniente."

En concepto de este Despacho al
primera de las disposiciones transcri-
tas no tienen otro objeto que el fijar
de modo estable los lugares que de-
ben servir de asiento á los respecti-
vos Juzgados para ejercer sus funcio-
nes ordinariamente: y en cuanto á la
segunda, se limita á prever el caso
que por motivos graves, por ejemplo
una peste, una invasión militar, ó
cualquiera otra calamidad pública,
no puedan funcionar dichos Juzgados
en los lugares señalados para su re-
sidencia ordinaria, y por eso dispone
que en dichos casos puedan trasladar-
se los Juzgados transitoriamente á
otro lugar, de acuerdo con el Gobier-
no. En manera alguna pueden in-
terpretarse dichas disposiciones como
restrictivas de la facultad que tienen
los Jueces para ejercer su ministerio
en cualquier punto de su jurisdicción
cuando juzguen conveniente trasla-
darse á cualquier de ellos con el fin
de practicar diligencias judiciales, ni
mucho menos que dichos funcionarios
tengan necesidad de solicitar venia
ó permiso del Poder Ejecutivo para
efectuarlo; pues según la Constitu-
ción [Artículo 52] todos los poderes
públicos son limitados y ejercen se-
paradamente sus atribuciones, y se-
gún el artículo 251 de la ley 149 de
1888, todo empleado público puede
ejercer sus funciones en cualquier
punto del territorio que le está seña-
lado, á cualquier hora, salvo los ac-
tos que la ley disponga especialmente
se ejecuten en lugar y tiempo deter-
minados.

Sin embargo para la buena marcha
de la administración pública en lo
que respecta al Ramo Administrativo,
estima conveniente este Despacho
que cuando los Jueces del Cir-
cuito deban ausentarse de la cabecera
en desempeño de sus funciones,
den aviso previo al respectivo Go-
bernador de la Provincia á fin de

que este empleado tome debida nota
del hecho.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los Jueces de Circuito pueden
trasladarse á cualquier punto de su
jurisdicción á practicar diligencias
judiciales sin necesidad de venia ó per-
misso del Poder Ejecutivo; pero es con-
veniente que, en cada caso, den aviso
previo al respectivo Gobernador.

Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE.

El día 10 de Abril próximo, de tres
á cinco de la tarde, se adjudicará al
mejor postor en el Despacho de la Se-
cretaría de Hacienda y Tesoro, el
arrendamiento del Mercado Público
de esta ciudad y los muelles anexos,
con todos los enseres y materiales
existentes, por el término de 19 y 4
meses que principiarán á contarse
desde el día 15 de Abril próximo y
terminarán el 31 de Diciembre de
1909.

No se admitirá postura que no cu-
bra la base señalada que se fija en
Bs. 2,500.00 por mes.

Para ser admitido como postor es
preciso consignar en la Tesorería Ge-
neral de la República la cantidad de
Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Teso-
ro por vía de multa en caso de que-
bra en el remate.

Las propuestas deberán ser diri-
das al Secretario de Hacienda el día
del remate en las horas de la mañana
en pliego cerrado y sellado, al cual
deberá adjuntarse el recibo en que
conste que se ha hecho el depósito pa-
ra tener derecho á tomar parte en la
licitación.

Habrán pujas verbales entre los pro-
ponentes teniendo como base para
abrir las la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consul-
tarse en la Secretaría de Hacienda y
Tesoro todos los días hábiles, de cua-
tro á cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muel-
les adyacentes.

Los infrascritos, á saber: Isidoro
Hazera, Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Tesoro, con
autorización suficiente del Excelen-
tísimo señor Presidente de la Repú-
blica, por una parte, que en el curso de
este contrato se denominará "el Go-
bierno", y N. N. en su propio nom-
bre, quien en adelante se denominará
"el Arrendatario", han celebrado
contrato que se expresa en
siguientes cláusulas:

Gobierno cede en arrenda N. N. para su explotación rmino de 19 y 1/4 meses que an á contarse desde el día ril próximo terminándose el Diciembre de 1909, el edificio con el nombre de Mercado de esta ciudad con los bocubiertos con el techo del edificio situados á los lados este ocupados con tiendas y más los muelles que se en á los lados, con les grúas, carros, carretillas romas os los materiales y enseres tanto en el edificio principi ercado como en los muelles dos.

entendido que no entran en o, los edificios y solar adymercado, que son también de la Nación.

precio del arrendamiento es balboas mensuales que se n moneda legal y corriente ría General de la Repú antados, dentro de los diez días de cada mes y si no lo pagará el arrendatario un e 10%, sin perjuicio de usar la acción rescisoria que torizado el Gobierno para administrativamente.

Arrendatario no podrá en o traspasar los derechos te convenio se le ceden, sin timiento previo y expreso no.

le cargo del Arrendatario el agua del acueducto que se el alumbrado necesario ablecimiento.

Arrendatario tendrá dere ar á las personas que ha mercado y de los muelles fijos en el Decreto nú 10 del presente, los cuals cultas para variar en muel

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Arrendatario se comprom e en el edificio del mercado o estado de limpieza y á e se hagan las refeciones guos empresarios del mer tieren obligados á hacer las construcciones en per o de servicio.

Torre para el puesto de Operador de dichos trabajos,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el mencionado señor de la Torre para el empleo ya expresado.

Artículo 2.º Aceptase la renuncia que del cargo de Ingeniero Oficial de la Provincia de Bocas del Toro ha presentado el señor William Caley Johnston, y nóbrase en su reemplazo al señor Casimiro Bolesta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los treinta y un días de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Muy apreciable señor nuestro:

Habiendo establecido en esta ciudad una fábrica de picadura y cigarrillos, suplicámonse se sirva dar la tramitación correspondiente para registrar nuestra marca de fábrica que será la palabra "Suima."

Para mayores señas le adjuntamos muestras de las cigarrillas que emplearemos: esas serán ó blancas ó coloradas, pudiendo variarse las dimensiones según los paquetes ó cajitas. Como señal llevarán en la esquina de arriba y de lado izquierdo, una "Estrella y Media Luna."

Dándole anticipadamente nuestras más expresivas gracias, nos suscribimos de usted, sus muy atentos y seguros servidores,

J. AARON & SON.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Marzo 27 de 1908.

Visto el memorial anterior, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su primera publicación no hubiere reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

3 v.—1

PATENTE DE INVENCION.

NÚMERO 20.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine C.º de Camden, New Jersey, Estados Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal en esta ciudad señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención que consiste en unas

mejoras introducidas en un aparato aumentador del sonido y en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 18 de esta fecha, por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente la presente, á la Victor Talking Machine C.º en posesión del privilegio por el término de diez años, contados desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República, la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

2 v.—1

PATENTE DE INVENCION.

NÚMERO 21.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay, ciudadanos de los Estados Unidos de América, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de una Patente de Invención denominada Ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en un sistema para modificar la temperatura, y en vista de esa solicitud se ha dictado la Resolución número 19 de esta misma fecha por la cual se concede el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á los señores Theodore Frelinghuysen Reed y Joseph W. Kay en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que usen, vendan y exploten en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

2 v.—1

PATENTE DE INVENCION.

NÚMERO 22.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Victor Talking Machine C.º de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Ramón M. Valdés, en solicitud de

una Patente de Invención que consiste en "unas mejoras introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes", en vista de lo cual se ha dictado la Resolución número 20, de esta misma fecha, concediendo el privilegio solicitado.

Por tanto, en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 35, de 13 de Mayo de 1869 "sobre Patentes de Invención, mejoras é introducción de nuevas industrias", de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 83, de 5 de Julio de 1904, pone inmediatamente á la Victor Talking Machine C.º en posesión del privilegio por el término de diez años que se contarán desde esta fecha, para que use, venda y explote en el territorio de la República la ya referida invención.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NÚMERO 23.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor E. S. Humber, ejerciendo poder de la sociedad denominada John Jeffrey & C.º, de Edinburgo, Escocia, ha solicitado el registro de la marca de fábrica J. J. & C.º la cual consiste en un rótulo en cuyo centro se encuentra la figura de un castillo, y debajo de éste las palabras Trade Mark é inmediatamente debajo de éstas las letras J. J. & C.º, que corresponden á las iniciales de la mencionada sociedad, dispuestas en estilo caprichoso. Los propietarios hacen constar que se reservan el derecho de usar el rótulo en todos los colores y tamaños;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en esta Secretaría;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, número 593, de 21 de Febrero pasado, y se han vencido, por tanto, treinta días desde la fecha de esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro de la marca de fábrica y de valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta misma fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada John Jeffrey & C.º, de Edinburgo, Escocia.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—1

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto, con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el mes de Febrero de 1908

Fecha.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre de buque.	Nombre de capitán.	Tonelaje.	Tripulación.	Destino.	GUINEOS		CAUCHO.		CAREY		Karsaparrilla.		Cueros		CACAO.		Carne se a de Tortuga.		Total de bullos	Tonelaje total de carga	Valor total en Balboas.	Observaciones.
								Peso.	Valor.	Bullo.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.	Peso.	Valor.	Bultos.	Peso.				
1	Vapor	Noruega	Port. Morgan.	J. K. Blacklad	632	22	Mobile	14881	281620			B.		B.				B.				14081	281620	3520 25	
2			Diedor.	M. Gunwalsen	633	19	N Orleans	14791	403033													14791	779066	780 55	
3		Inglesa	Chickahomling	J. Clark	2151	46	Mobile	12385	77906													23385	403033	1788 55	
4		Noruega	Mount Vernon.	C. V. Falen.	649	20	N Orleans	12385	419500													12385	419500	629 25	
5		Inglesa	Appomattox.	E. Mader	2145	46	Mobile	11357	35356													11357	38236	577 85	
6		Noruega	Verb.	S. Ryming	669	23	Mobile	11424	36833													11424	38236	577 85	
7			Port. Gaines.	M. Kunder.	629	23		15754	315800													15754	315800	3938 50	
8			Verona.	E. Oahou.	669	23	P. Limón.	14940	176800													14940	176800	205 20	
9			Bertha.	H. Annot.	1007	23																			
10			Haakon VII.	Thuestad.	1505	20	N Orleans	5304	468000													5304	468000	702 00	
11		Alemania.	Diedor.	M. Gunwalsen	623	19	P. Limón.																		
12		Inglesa.	Orca.	Burneist.	2082	39	Polon															193	3211	1308 00	
13			Chickahomling.	V. F. Tomest.	2228	46	N Orleans	23467	782233													23467	782233	1173 55	
14			Greenbrier.	J. Clark	2151	46	N Orleans	25499	849966													25499	849966	1274 95	
15		Noruega.	Port. Morgan.	H. Galt.	2139	46	P. Limón.	14529	290580													14529	290580	3632 25	
16			Haten.	K. Orsrik.	632	23	Mobile																		
17			Mount Vernon.	P. O. Pedersen	1072	23	P. Limón.	15184	566133													15184	566133	759 20	
18			Verona.	C. V. Falen.	649	20	Mobile															14382	479400	719 10	
19			Frutera.	S. Ryming	671	23	N Orleans	14382	479400													14382	479400	719 10	
20			Appomattox.	L. D. nielse	989	34	Sta. Marta															27370	912300	1368 50	
21				G. E. Mader.	2140	46	N Orleans	27370	912300													27370	912300	1368 50	
22								2433397	7319780													2433397	7319780	23347 95	

Bocas del Toro, Febrero 29 de 1908.

El Jefe del Resguardo Nacional,

GONZALO SANTOS

0 0 0 1 8 1

EDICTO.

mortuorio de Domingo
recaído el auto cuya
dice:

mero del Circuito de
Chiriquí, Octubre catorce
sientos siete.

vo, el suscrito Juez
requito de Chiriquí, ad-
sticia en nombre de la
or autoridad de la ley,

DECLARA:

ta la sucesión inter-
r Domingo González
nce de Diciembre de
cinco, fecha en que
muerte;
erediteros, sin perjui-
sus legítimos hijos
a, Eladio, Juana y
y

EDICTO:

mino de treinta días
edictos llamando a
n con derecho a los
tos; y
le en la GACETA OFI-
ciales consecutivas co-
nducen de esta au-
a de formal notifica-

ópiase.

JAÉN.

Franceschi,
Secretario".

ita, llama y emplaza
creyere con derechos
expresada sucesión
oportuno los

por el término de
sete edicto en Da-
Octubre de mil no-

Circuito,

M. J. JAÉN.

J. Franceschi.

EDICTO.

ortuorio del señor
RIVERA ha recaído el
resolutiva dice:

ro del Circuito de
ld, veintuno de Fe-
vencientos ocho.

o expuesto, el sus-
ero del Circuito de
strando justicia en
pública y por autori-
lara abierta la suce-
ñor Manuel An-
de el catorce de No-
que tuvo lugar su-
ñor Manuel An-
bal, Gertrudis, Be-
rvera, sus herederos
juicio de tercero y
que corresponden
trato, señora Rosa
RIVERA, quien con-
la y administración
ditarios, y

PONE:

tos en este Despa-
legal llamando a
con derecho a los
esión expresada, y
la GACETA OFICIAL
resolutiva de esta
consecutivas pa-
mal notificación.

Por el Secretario, El Oficial Mayor,
Clarck".

Por tanto, se cita, llama y emplaza
a todo el que se crea con derecho a
los bienes de la expresada sucesión,
para que en tiempo oportuno lo haga
valer y administrarle la correspon-
diente justicia.

En consecuencia, por el término le-
gal, se fija el presente edicto en el lu-
gar acostumbrado en este Despacho,
en David, a veintisiete de Febrero de
mil novecientos ocho.

El Juez 1.º del Circuito,

M. J. JAÉN.

J. F. Clarck,
Oficial Mayor.

3 v.—1

EDICTO

Los suscritos, Juez 1.º del Circuito
de Coclé y Secretario.

A quienes interese,

HACEMOS SABER:

Que en el juicio de sucesión del se-
ñor Ciprián Carles, se encuentra un
auto que dice:

"Juzgado Primero del Circuito de
Coclé—Penonomé, Febrero veinti-
cinco de mil novecientos ocho.

Vistos.

El suscrito Juez, de acuerdo por lo
pedido por este, señor Damián Car-
les) y con la opinión Fiscal, adminis-
trando justicia en nombre de la Re-
pública y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado la
sucesión testamentaria del señor Ci-
prián Carles, que falleció el veintio-
cho de Octubre de mil novecientos
siete en la villa de Calongue, partido
de la Bisbal, Provincia de Gerona,
España—

Que son herederos instituidos por
el testamento los menores hijos del
testador llamados Alberto, bautiza-
do, Eldiberto, Ascanio y Recaredo; y
Que son legatarios, igualmente se-
gún el testamento, los pobres de esta
ciudad; y

RESUELVE:

Nombrar Curador *ad-litem* de los
menores herederos, según lo pedido,
al señor Modesto Rangel, quien com-
parecerá a prestar la debida prome-
sa;

Que se dé previo inventario, la ad-
ministración de los bienes, según el
testamento, el guardador y Albacea,
señor Damián Carles; y

Que se publique, para los efectos
consiguientes, la parte resolutiva de
este auto en la GACETA OFICIAL, por
tres veces consecutivas.

Por separado se señalará día para
el inventario.

Téngase como parte en este asunto
al señor Administrador Provincial de
Hacienda

Notifíquese y regístrese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad".

Y para los efectos de los artículos
1.º 240 y 1.º 241 del Código Judicial, se
fija el presente edicto en lugar públi-
co del Despacho, a las nueve y media
de la mañana del veintiséis de Febre-
ro de mil novecientos ocho.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

3 v.—

A los interesados en el juicio de su-
cesión de la señora Paula Atencio,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el
auto siguiente:

"Juzgado 2.º Municipal.— Panamá,
Febrero veinte de mil novecientos
ocho.

Vistos: Practicadas que fueron to-
das las diligencias, que ordena el ar-
tículo 1.º 237 del Código Judicial sobre
la sucesión de la finada Paula Atencio
aparece de los certificados de los se-
ñores Notarios Públicos de este Circui-
to ella no otorgó testamento en cum-
plimiento de la doctrina del artículo
1.º 239 del mismo Código en atención a
lo pedido por el señor Personero Mu-
nicipal con su Vista número 43, el
suscrito Juez 2.º Municipal adminis-
trando justicia en nombre de la Repú-
blica y por autoridad de la Ley, decla-
ra yacente la herencia de la que en vi-
da se llamó Paula Atencio, y

RESUELVE:

1.º Nombrar Curador de ella al se-
ñor Leonidas Pretelt, para que admi-
nistre los bienes cuya tenencia se da.

2.º Que se presente por quien lo
tenga el testamento caso que se haya
otorgado.

3.º Que se publique este auto en el
periódico oficial por tres veces lla-
mando a los que se crean con derecho
a los bienes de la sucesión, y

4.º Llenar a su debido tiempo las
formalidades que establece el artículo
1.º 240 del referido Código.

Notifíquese y cópiase.

El Juez,

RICARDO BORBÚA.

Pedro Marmolejo,
Secretario".

Y para que sirva de formal notifica-
ción fijo el presente, hoy diez y siete
de Marzo de mil novecientos ocho, a
las cuatro p. m.

Francisco Vegas,
Secretario.

3v.—3

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-
gistro General de la Propiedad está
en el primer piso alto de la casa nú-
mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en
esta ciudad, perteneciente a la señora
doña Teodolinda Boyd, v. de Arose-
mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a
5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 674 de
la Ordenanza número 87 de 1896, se
hace saber que en poder del señor
Manuel María Grimaudo se encuentra
depositado un caballo de color colo-
rade, de buen porte, con un lucero en
la frente y la pata de atrás del lado de
montar calzada, sin dueño, marcado a
fuego con el fierro que en seguida se
dibuja 2º.

El que se crea con derecho a dicho
animal, lo hará valer en el término de
treinta (30) días, pasados los cuales se
venderá en almoneda pública por el
Tesorero Municipal de este Distrito.

Los Santos, Enero 28 de 1908.

El Alcalde

JOSE VILLALAZ.

Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha
presentado a este Despacho una va-
ca parida, negra, salpicada por de-
bajo, como de dos partos, marcada
a fuego con estas iniciales: *V R K*,
y señalada a sangre con un resaque
por debajo en cada oreja; el ternero
que es blanquecino, tiene esta mar-
ca a fuego: *K*, y de sangre la que
arriba se expresa.

Estos animales han sido deposi-
tados por esta Alcaldía, en poder
del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a di-
chos animales, puede hacerlo valer
durante los 30 días desde la fecha
en que se fija este aviso; de no, será
rematada en subasta pública por el
Tesorero del Distrito, conforme lo
prescribe el artículo 684 del Código
de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de
1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 684 de la Ordenanza
número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel
Carranza, se encuentra depositado
un caballo, moro, gacho, sin dueño
conocido, marcado a fuego con el
fierro que en seguida se dibu-
ja: *P*.

El que se crea con derecho a di-
cho animal, lo hará valer en el tér-
mino de treinta (30) días, pasado
los cuales se venderá en almoneda
pública por el señor Tesorero Mu-
nicipal de este Distrito.

Natá, Febrero 2 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

AVISO

Que el señor Jesús A. Correa, en
esta fecha ha denunciado ante esta
oficina, como sin dueño conocido una
vaca negra marcada a fuego con los
siguientes fierros *78 18 + S A. N.*
la cual se ha depositado en poder del
señor Joaquín J. Ponce, en cumpli-
miento de lo que dispone el Código
de Policía en vigencia.

Por lo expuesto, se cita, llama y
emplaza al que se crea dueño del ro-
ferido animal, para que en el térmi-
no de (30) días se presente a hacer va-
ler sus derechos, pues, pasado ese
tiempo se rematará en subasta públi-
ca por el Tesorero Municipal del Dis-
trito.

San Carlos, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

Torre 6 Hijos.